DOCUMENTO INT_INFORME DE INTERVENCION: Informe de Intervención - Exp. 2024/23220	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: HMLWY-MG3LH-LPH7A Página 1 de 9	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1 MARÍA ISABEL SANCHEZ CARMONA, Intervención_Interventora, de AYUNTAMIENTO DE PINTO. Firmado 23/10/2024 15:54	FIRMADO 23/10/2024 15:54





Unidad instructora: SERVICIOS TRIBUTARIOS- VLR

Expediente: 2024/23220

Informe n° 2523-2024 de imposición y ordenación de la tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos

MARÍA ISABEL SÁNCHEZ CARMONA, Interventora General del Ayuntamiento de Pinto, viene a emitir el presente informe, de acuerdo con lo establecido en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en virtud de las competencias asignadas por el artículo 4 Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, ya que en caso de que no existiera la fiscalización previa el expediente sería cuanto menos anulable, señalando los siguientes extremos:

<u>Primero</u>. Se somete a fiscalización el expediente para la imposición y ordenación de la tasa por el servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos. Tasa que hasta la fecha no venía exigiéndose por el Ayuntamiento de Pinto con carácter general, salvo para las industrias radicadas fuera del casco urbano.

El objeto de la presente tasa son los servicios de recogida, transporte y tratamiento de residuos que realiza el Ayuntamiento de Pinto dentro del término municipal, en virtud de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, que señala:

- "1. El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.
- 2. El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:
- b) Medio ambiente urbano: en particular, parques y jardines públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas.

../..

DOCUMENTO INT_INFORME DE INTERVENCION: Informe de Intervención - Exp. 2024/23220	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: HMLWY-MG3LH-LPH7A Página 2 de 9	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1 MARÍA ISABEL SANCHEZ CARMONA, Intervención_Interventora, de AYUNTAMIENTO DE PINTO. Firmado 23/10/2024 15:54	FIRMADO 23/10/2024 15:54



AYUNTAMIENTO DE PINTO

INFORME DE INTERVENCIÓN

Segundo. Dicha tasa deviene de la imposición legal contenida en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, que en su artículo 1 señala que la finalidad de la misma es la prevención y la reducción de la generación de residuos y de los impactos adversos de su generación y gestión, la reducción del impacto global del uso de los recursos y la mejora de la eficiencia de dicho uso con el objeto de, en última instancia, proteger el medio ambiente y la salud humana y efectuar la transición a una economía circular y baja en carbono con modelos empresariales, productos y materiales innovadores y sostenibles para garantizar el funcionamiento eficiente del mercado interior y la competitividad de España a largo plazo.

Siendo especialmente relevante lo dispuesto en la citada Ley, que establece:

"Artículo 11. Costes de la gestión de los residuos.

- 1. De acuerdo con el principio «quien contamina paga», los costes relativos a la gestión de los residuos, incluidos los costes correspondientes a la infraestructura necesaria y a su funcionamiento, así como los costes relativos a los impactos medioambientales y en particular los de las emisiones de gases de efecto invernadero, tendrán que ser sufragados por el productor inicial de residuos, por el poseedor actual o por el anterior poseedor de residuos de acuerdo con lo establecido en el artículo 104. El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico podrá realizar estudios para obtener información sobre los criterios para la contabilización de dichos costes, especialmente los relativos a impactos ambientales y a emisiones de gases de efecto invernadero.
- 2. Las normas que regulen la responsabilidad ampliada del productor para flujos de residuos determinados, de conformidad con el título IV, establecerán los supuestos en los que los costes relativos a su gestión tendrán que ser sufragados, parcial o totalmente, por el productor del producto del que proceden los residuos y cuándo los distribuidores del producto podrán compartir dichos costes.
- 3. En el caso de los costes de gestión de los residuos de competencia local, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las entidades locales establecerán, en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de esta ley, una tasa o, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributaria, específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación y que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía.
- 4. Las tasas o prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario podrán tener en cuenta, entre otras, las particularidades siguientes:

INT_INFORME DE INTERVENCION: Informe de Intervención - Exp. 2024/23220	IDENTIFICADORES	
otros datos Código para validación: HMLWY-MG3LH-LPH7A Página 3 de 9	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1 MARÍA ISABEL SANCHEZ CARMONA, Intervención_Interventora, de AYUNTAMIENTO DE PINTO. Firmado 23/10/2024 15:54	FIRMADO 23/10/2024 15:54







- a) La inclusión de sistemas para incentivar la recogida separada en viviendas de alquiler vacacional y similar.
- b) La diferenciación o reducción en el supuesto de prácticas de compostaje doméstico o comunitario o de separación y recogida separada de materia orgánica compostable.
- c) La diferenciación o reducción en el supuesto de participación en recogidas separadas para la posterior preparación para la reutilización y reciclado, por ejemplo en puntos limpios o en los puntos de entrega alternativos acordados por la entidad local.
- d) La diferenciación o reducción para las personas y las unidades familiares en situación de riesgo de exclusión social.
- 5. Las entidades locales deberán comunicar estas tasas, así como los cálculos utilizados para su confección, a las autoridades competentes de las comunidades autónomas."

Por su parte el artículo 12.5 regula las competencias de las entidades locales, disponiendo:

- "5. Corresponde a las entidades locales, a las ciudades de Ceuta y Melilla o, cuando proceda, a las diputaciones forales:
- a) Como servicio obligatorio, en todo su ámbito territorial, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos en la forma en que establezcan sus respectivas ordenanzas, de conformidad con el marco jurídico establecido en esta ley, en las leyes e instrumentos de planificación que, en su caso, aprueben las comunidades autónomas y en la normativa sectorial en materia de responsabilidad ampliada del productor. A estos efectos, se deberá disponer de una red de recogida suficiente que incluirá puntos limpios o, en su caso, puntos de entrega alternativos que hayan sido acordados por la entidad local para la retirada gratuita de los mismos. La prestación de este servicio corresponde a los municipios que podrán llevarla a cabo de forma independiente o asociada, conforme a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- b) Aprobar programas de gestión de residuos para las entidades locales con una población de derecho superior a 5.000 habitantes, de conformidad con los planes autonómicos y estatales de gestión de residuos.
- c) Recopilar, elaborar y actualizar la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la legislación en materia de residuos y suministrarla a las comunidades autónomas, en particular la información relativa a los modelos de recogida, a los instrumentos de gestión, a las cantidades recogidas y tratadas, especificando el destino de cada fracción, incluyendo la información acreditada por los productores de residuos comerciales no peligrosos, cuando estos residuos no sean gestionados por la entidad local.

INT_INFORME DE INTERVENCION: Informe de Intervención - Exp. 2024/23220	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: HMLWY-MG3LH-LPH7A	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1 MARÍA ISABEL SANCHEZ CARMONA, Intervención_Interventora, de AYUNTAMIENTO DE PINTO. Firmado 23/10/20/2 15-54	FIRMADO 23/10/2024 15:54





- d) Ejercer la potestad de vigilancia e inspección y la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias.
 - e) Las anteriores autoridades competentes podrán:
 - 1.º Elaborar estrategias de economía circular, programas de prevención y, para las entidades locales con una población de derecho inferior a 5.000 habitantes, programas de gestión de los residuos de su competencia.
 - 2.° Gestionar los residuos comerciales no peligrosos en los términos que establezcan sus respectivas ordenanzas, sin perjuicio de que los productores de estos residuos puedan gestionarlos por sí mismos en los términos previstos en el artículo 20.3. Cuando la entidad local establezca su propio sistema de gestión, podrá imponer, de manera motivada y basándose en criterios de mayor eficiencia y eficacia en términos económicos y ambientales en la gestión de los residuos, la incorporación obligatoria de los productores de residuos a dicho sistema en determinados supuestos.
 - 3.° A través de sus ordenanzas, obligar al productor o a otro poseedor de residuos peligrosos domésticos o de residuos cuyas características dificultan su gestión a que adopten medidas para eliminar o reducir dichas características o a que los depositen en la forma y lugar adecuados.
 - 4.° Realizar sus actividades de gestión de residuos directamente o mediante cualquier otra forma de gestión prevista en la legislación sobre régimen local. Estas actividades podrán llevarse a cabo por cada entidad local de forma independiente o mediante asociación de varias entidades locales.

Estableciendo la disposición final octava, que:

"Las entidades locales aprobarán las ordenanzas previstas en el artículo 12.5 de esta ley a partir de la entrada en vigor de la misma, de manera que se garantice el cumplimiento de las nuevas obligaciones relativas a la recogida y gestión de los residuos de su competencia en los plazos fijados. En ausencia de las mismas, se aplicarán las normas que aprueben las comunidades autónomas."

En cumplimiento de dicha obligación legal se ha procedido a elaborar la correspondiente Ordenanza fiscal al objeto de fijar la tasa a satisfacer por los usuarios, estableciendo y ordenando por tanto la misma, para su sometimiento a Pleno para su debate y en su caso aprobación.

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES	
INT_INFORME DE INTERVENCION: Informe de Intervención - Exp. 2024/23220		
OTROS DATOS Código para validación: HMLWY-MG3LH-LPH7A	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1 MARÍA ISABEL SANCHEZ CARMONA, Intervención_Interventora, de AYUNTAMIENTO DE PINTO. Firmado 23/10/2024 15:54	FIRMADO 23/10/2024 15:54







<u>Tercero</u>. La imposición y ordenación de las tasas se regula en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Haciendas Locales, en concreto en los artículos 20 y siguientes, que establecen:

-Artículo 20.

"1. Las entidades locales, en los términos previstos en esta ley, podrán establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.

En todo caso, tendrán la consideración de tasas las prestaciones patrimoniales que establezcan las entidades locales por:

- A) La utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.
- B) La prestación de un servicio público o la realización de una actividad administrativa en régimen de derecho público de competencia local que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo, cuando se produzca cualquiera de las circunstancias siguientes:
- a) Que no sean de solicitud o recepción voluntaria para los administrados. A estos efectos no se considerará voluntaria la solicitud o la recepción por parte de los administrados:

Cuando venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias.

Cuando los bienes, servicios o actividades requeridos sean imprescindibles para la vida privada o social del solicitante.

- b) Que no se presten o realicen por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente.
- 2. Se entenderá que la actividad administrativa o servicio afecta o se refiere al sujeto pasivo cuando haya sido motivado directa o indirectamente por este en razón de que sus actuaciones u omisiones obliguen a las entidades locales a realizar de oficio actividades o a prestar servicios por razones de seguridad, salubridad, de abastecimiento de la población o de orden urbanístico, o cualesquiera otras.

../..

4. Conforme a lo previsto en el apartado 1 anterior, las entidades locales podrán establecer tasas por cualquier supuesto de prestación de servicios o de

DOCUMENTO INT_INFORME DE INTERVENCION: Informe de Intervención - Exp. 2024/23220	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: HMLWY-MG3LH-LPH7A	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1. MARÍA ISABEL SANCHEZ CARMONA, Intervención_Interventora, de AYUNTAMIENTO DE PINTO. Firmado 23/10/2024 15:54	FIRMADO 23/10/2024 15:54



AYUNTAMIENTO DE PINTO

INFORME DE INTERVENCIÓN

realización de actividades administrativas de competencia local, y en particular por los siguientes:

../..

s) Recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de estos, monda de pozos negros y limpieza en calles particulares.

../..

En el caso que nos ocupa estamos dentro del supuesto anteriormente descrito.

Por lo que respecta a los requisitos esenciales para su imposición, establece el artículo 25 del Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, que:

"Los acuerdos de establecimiento de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquellos, respectivamente. Dicho informe se incorporará al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo."

En el expediente consta dicho Informe emitido al efecto en el que se establece el coste del servicio tomando para ello, tanto el coste fijo derivado del contrato que se encuentra en este momento en licitación pública por la prestación del servicio, como el coste variable que abona el Ayuntamiento de Pinto a la Mancomunidad del Sur por el tratamiento de los residuos.

<u>Cuarto</u>. En cuanto a la ordenación de la tasa, consta en el expediente Ordenanza fiscal propuesta que contempla el contenido requerido por el artículo 16 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, es decir:

- Determinación del Hecho Imponible y supuestos de no sujeción
- Sujetos pasivos
- Responsables.
- Cuota tributaria
- Devengo y Período impositivo
- Gestión y recaudación
- Entrada en vigor.

<u>Quinto</u>. Como bien se señala en el Informe emitido por Servicios Tributarios, es de aplicación lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que establece en su artículo 3:

DOCUMENTO INT_INFORME DE INTERVENCION: Informe de Intervención - Exp. 2024/23220	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: HMLWY-MG3LH-LPH7A Página 7 de 9	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1 MARÍA ISABEL SANCHEZ CARMONA, Intervención_Interventora, de AYUNTAMIENTO DE PINTO. Firmado 23/10/2024 15:54	FIRMADO 23/10/2024 15:54





- "1. La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea.
- 2. Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural.
- 3. En relación con los sujetos a los que se refiere el artículo 2.2 de esta Ley se entenderá por estabilidad presupuestaria la posición de equilibrio financiero."

A fecha actual las reglas fiscales siguen suspendidas, no obstante, dicha imposición no va a afectar a la estabilidad presupuestaria por cuanto lo que va a comportar es cubrir el coste del servicio, puesto que tal y como exige la Ley 7/2022, de 8 de abril, la tasa es obligatoria y en ningún caso puede ser deficitaria. En este sentido conviene señalar que la citada norma incorpora a nuestro ordenamiento jurídico la directiva aprobada en 2018, con las modificaciones que esta introduce en la Directiva Marco de residuos. De esta manera, se refuerza aún más la aplicación del principio de jerarquía mediante la obligatoriedad del uso de instrumentos económicos, se fortalece la prevención de residuos incluyendo medidas para contribuir a los Objetivos de Desarrollo Sostenible relativos al desperdicio alimentario y a las basuras marinas, se incrementan a medio y largo plazo los objetivos de preparación para la reutilización y reciclado de los residuos municipales y se establece la obligatoriedad de nuevas recogidas separadas, entre otros, para los biorresiduos, los residuos textiles y los residuos domésticos peligrosos. También se establecen los requisitos mínimos obligatorios que deben aplicarse en el ámbito de la responsabilidad ampliada del productor y se amplían los registros electrónicos para, entre otras, las actividades relacionadas con los residuos peligrosos, tanto sobre su producción como sobre su gestión.

La Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en el Capítulo II una serie de principios de obligado cumplimiento para todas las Administraciones públicas, y en concreto, tiene especial importancia el principio de responsabilidad, contenido en el artículo 8, que establece:

"1. Las Administraciones Públicas que incumplan las obligaciones contenidas en esta Ley, así como las que provoquen o contribuyan a producir el incumplimiento de los compromisos asumidos por España de acuerdo con la normativa europea o las disposiciones contenidas en tratados o convenios internacionales de los que España sea parte, asumirán en la parte que les sea imputable las responsabilidades que de tal incumplimiento se hubiesen derivado.

En el proceso de asunción de responsabilidad a que se refiere el párrafo anterior se garantizará, en todo caso, la audiencia de la administración o entidad afectada.

INT_INFORME DE INTERVENCION: Informe de Intervención - Exp. 2024/23220	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: HMLWY-MG3LH-LPH7A Página 8 de 9	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1. MARÍA ISABEL SANCHEZ CARMONA, Intervención_Interventora, de AYUNTAMIENTO DE PINTO. Firmado 23/10/2024 15:54	FIRMADO 23/10/2024 15:54





2. El Estado no asumirá ni responderá de los compromisos de las Comunidades Autónomas, de las Corporaciones Locales y de los entes previstos en el artículo 2.2 de esta Ley vinculados o dependientes de aquellas, sin perjuicio de las garantías financieras mutuas para la realización conjunta de proyectos específicos.

Las Comunidades Autónomas no asumirán ni responderán de los compromisos de las Corporaciones Locales ni de los entes vinculados o dependientes de estas, sin perjuicio de las garantías financieras mutuas para la realización conjunta de proyectos específicos."

En el caso que nos ocupa nos encontramos con una obligación legal impuesta por una norma estatal, que deviene de una Directiva comunitaria, por lo que es de obligado cumplimiento el establecimiento de la tasa por parte del Ayuntamiento de Pinto dentro del plazo legalmente establecido en la normativa.

Así en este sentido la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 2/2012, establece:

"Disposición adicional segunda. Responsabilidad por incumplimiento de normas de Derecho de la Unión Europea o de tratados o de convenios internacionales de los que España sea parte.

- 1. Las Administraciones Públicas y cualesquiera otras entidades mencionadas en el apartado 2 del artículo 2 de esta Ley que, en el ejercicio de sus competencias, incumplieran obligaciones derivadas de normas del derecho de la Unión Europea o de tratados o convenios internacionales en los que España sea parte, dando lugar a que el Reino de España sea sancionado por las instituciones europeas, o condenado por tribunales internacionales o por órganos arbitrales, asumirán, en la parte que les sea imputable, las responsabilidades que se devenguen de tal incumplimiento, de conformidad con lo previsto en esta disposición y en las de carácter reglamentario que, en desarrollo y ejecución de la misma, se dicten.
- 2. El Consejo de Ministros, previa audiencia de las Administraciones o entidades afectadas, será el órgano competente para declarar las responsabilidades previstas en los apartados anteriores y acordar, en su caso, la compensación o retención de dichas deudas con las cantidades que deba transferir el Estado a la Administración o entidad responsable por cualquier concepto, presupuestario y no presupuestario. En dicha declaración se tendrán en cuenta los hechos y fundamentos contenidos en la resolución de las instituciones europeas, de los tribunales internacionales o de los órganos arbitrales y se recogerán los criterios de imputación tenidos en cuenta para declarar la responsabilidad. El acuerdo se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».
- 3. Se habilita al Gobierno para desarrollar reglamentariamente lo establecido en la presente disposición, regulando las especialidades que resulten aplicables a las

DOCUMENTO INT_INFORME DE INTERVENCION: Informe de Intervención - Exp. 2024/23220	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: HMLWY-MG3LH-LPH7A Página 9 de 9	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1. MARÍA ISABEL SANCHEZ CARMONA, Intervención_Interventora, de AYUNTAMIENTO DE PINTO. Firmado 23/10/2024 15:54	FIRMADO 23/10/2024 15:54





diferentes Administraciones Públicas y entidades a que se refiere el apartado 1 de esta disposición."

Por tanto, en el caso de que el Ayuntamiento de Pinto no diera cumplimiento a la obligación legal impuesta por la Ley 7/2022, de 8 de abril, podría incurrir en responsabilidad con los consiguientes efectos económicos que tendría, que podrían ser la retención en la participación de los tributos del Estado que le corresponden al Ayuntamiento de Pinto.

Cabría, en caso de que se produjera la responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Pinto derivada del incumplimiento de la norma mencionada a lo largo del presente informe, sustanciar el procedimiento descrito en el artículo 36 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que contempla la posibilidad de exigencia de dicha responsabilidad patrimonial a las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas cuando su actuación se haya producido con dolo, culpa o negligencia grave.

<u>Sexto</u> En cuanto al procedimiento de aprobación y entrada en vigor esta Interventora General suscribe lo recogido en el Informe emitido por los Servicios Tributarios, no volviendo a reproducir los mismos.

Es cuanto vengo a informar sobre el expediente de ordenación e imposición de la tasa por el mantenimiento del servicio de prevención y extinción de incendios y salvamentos, no obstante, lo cual el Pleno Municipal con su mejor criterio decidirá.

Lo que informo en Pinto en la fecha que figura en el margen superior derecho del presente documento.